



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN DE PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL

N°001-2019-GRJ/PPR

Huancayo, 23 AGO 2019

EL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 024-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 203-2018-GRJ/SG, Acto Administrativo de Inicio de procedimiento administrativo disciplinario (Ley N° 30057) N° 002-2016-GRJ/PPR, Memorando N° 930-2016-GRJ/PPR, Reporte N°186-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 036-2016- GRJ/ORAF/ORH/CEP, Memorando N° 417-2016-GRJ/ORAF/ORH, Memorando N° 356-2016-GRJ/ORAF/ORH, Memorando N° 1186-2015-GRJ/PPR, con Informe Técnico N° 048-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 952-2015-GRJ/PPR, los actuados mediante el expediente N° 1371115, y;

CONSIDERANDO:

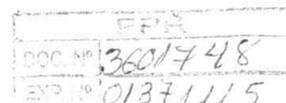
Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
LEYLA MARIA AIRE VILCAPOMA	ASISTENTE LEGAL PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL (Desde 19 de agosto del 2015 Hasta 12 de marzo del 2019)	Jr. Loreto N° 569 4to piso - Huancayo

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Del estudio y análisis de los documentos como el Memorando N° 203-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial General Regional N° 046-2018-GRJ/GGR, entre otros, se deduce que la procesada identificada en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como falta por incumplimiento del numeral 3) del Artículo 239 de la Ley N° 27444, donde señala que: **“Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a pazo determinado dentro del procedimiento administrativo”**, de acuerdo a los siguientes detalles:





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, mediante Memorando N° 203-2018-GRJ/SG de fecha 02 de febrero del 2018, la ex Secretaria General Abg. A. Antonieta Vidalón Robles, remite a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 046-2018-GRJ/GGR de fecha 30 de enero del 2018, donde en su artículo primero resuelve, declarar la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra BRIANNA IRENE FLORES YANCE, en su condición de servidora de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Junín; asimismo, en el artículo segundo de la referida Resolución Gerencial General Regional, dispuso remitir copias de la presente Resolución a la Sub Dirección de Recurso Humanos para que disponga a través de la Secretaria Técnica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, y por ende, que dicha facultad haya prescrito; disposición superior que se está implementando con el presente acto.

Que, el presente caso inicia, mediante el **Memorando N° 952-2015-GRJ/PPR** con fecha **27 de agosto de 2015**, remitida a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, el Procurador Público Regional del GRJ, pone en conocimiento la presunta falta de carácter disciplinario cometida por la servidora **BRIANNA IRENE FLORES YANCE**, quien en su condición de Asistente de Secretaría de la Procuraduría Pública Regional del GRJ, no habría efectuado el informe relacionado al CAP de un grupo de personas que tienen en trámite su reincorporación a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín.

Que, con **Informe Técnico N° 048-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD**, de fecha **04 de setiembre del 2017**, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario; remitiéndose los actuados al Abg. Juan Estaban Hilario (Órgano Instructor) para que de acuerdo con sus atribuciones autorice el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora **BRIANNA IRENE FLORES YANCE**, porque habría incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario denominado "reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores".

Con **Memorando N° 1186-2015-GRJ/PPR** de fecha **19 de octubre del 2015**, el Procurador Público Regional Abg. Juan Estaban Hilario, remite el referido documento al Sub Director de Recursos Humanos Abg. Fredy Fernández Huauya, con el fin de autorizar el proceso administrativo sancionador contra la trabajadora de la Administración Pública Sra. **BRIANNA IRENE FLORES YANCE**.

Que, a través del **Memorando N° 356-2016-GRJ/ORAF/ORH** de fecha **6 de junio del 2016** el Abg. Freddy Samuel Fernandez Huauya, Sub Director de Recursos Humanos del GRJ, solicita a la Oficina de Secretaría Técnica, se dé trámite a la brevedad del Memorando N° 1186-2015-GRJ/PPR, el cual se encuentra en la referida Oficina.

Que, mediante **Memorando N° 417-2016-GRJ/ORAF/ORH** de fecha **20 de junio del 2016**, el Sub Director de Recursos Humanos del GRJ, Abg. Freddy Samuel Fernández Huauya, requiere al Coordinador de Escalafón Ing. Ciro Cristóbal De la Cruz, informar a la brevedad posible, sobre el vínculo laboral de la procesada Brianna Irene Flores Yance y datos que son requeridos en el presente documento necesarios para la continuidad del proceso en cuestión.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, como consta en el **Reporte N° 036-2016-GRJ/ORAF/ORH/CEP** de fecha **20 de junio del 2016**, la Coordinación de Escalafón remite la información solicitada por el Sub Director de Recursos Humanos, sobre los datos referidos a la servidora Brianna Irene Flores Yance.

Que, con **Reporte N° 186-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD** de fecha **30 de junio del 2016**, el Abg. Héctor Clemente Bastidas, remite nuevamente el Informe Técnico N° 48-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD al Procurador Público Regional Abg. Juan Estaban Hilario, en la que le requiere la autorización como órgano instructor, para el inicio del PAD.

Que, a través del **Memorando N° 930-2016-GRJ/PPR**, de fecha **02 de julio del 2016**, el Procurador Público de la Entidad, como Órgano Instructor, recomienda adecuar el acto administrativo de inicio de PAD a los principios de causalidad y razonabilidad, ante lo cual mediante Reporte N° 191-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha de recepción 04 de julio del 2016, el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios solicita nuevamente autorización.

Que, mediante **Acto Administrativo de Inicio de procedimiento administrativo disciplinario (Ley N° 30057) N° 002-2016-GRJ/PPR** de fecha **09 de diciembre del 2016**, se resuelve: Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la siguiente servidora **BRIANA IRENE FLORES YANCE**, por haber incurrido en la presunta falta administrativa, conforme establece el inciso b) y d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Al respecto, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su primer párrafo del numeral 10.1, señala: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (3) años".

Considerando lo previamente establecido es de señalar que, la denuncia sobre la comisión de la falta señalada en el párrafo que antecede, fue puesta en conocimiento de la **Oficina de Recursos Humanos** con fecha **27 de agosto de 2015**, consecuentemente la entidad tenía plazo para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta el 27 de agosto de 2016; no obstante mediante acto administrativo N° 002-2016-GRJ/PPR de fecha 09 de diciembre del 2016, extemporáneamente recién resuelven aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora Brianna Irene Flores Yance, cuando el citado caso habría prescrito indefectiblemente el 27 de agosto del 2016, ante tal petición corresponde determinar en manos de que servidor habría prescrito el caso antes mencionado.

Que, haciendo una evaluación de los actuados mediante el Sistema de Gestión de Documentos del Gobierno Regional Junín (SIGGEDO), podemos precisar que, la Oficina de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, remite el reporte 191-2016 solicitando autorización de inicio de PAD el **04 de julio del 2016**, sin embargo con forme se corrobora del trámite del documento 01590332, dicho reporte fue derivado por la





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Secretaría Elizabeth Rubí Gonzales Galván, a la Asistente Legal Leyla María Aire Vilcapoma el mismo día 04 de julio del 2016 no advirtiéndose ningún trámite después, **situación en la que prescribió el citado caso el 27 de agosto del 2016.**

De los párrafos antes descritos, se evidencia que la citada servidora habría retrasado su labor injustificadamente para emitir el pronunciamiento requerido, para la continuidad en los trámites del proceso en mención, situación que trajo como consecuencias la prescripción del PAD contra la servidora Brianna Irene Flores Yance.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, doña **LEYLA AIRE VILCAPOMA**, Asistente Legal de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Junín (ejercido Desde el 19 de agosto del 2015 hasta el 12 de marzo del 2019), habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil donde dice: son faltas de carácter disciplinario: falta por incumplimiento del numeral 3) del Art. 239° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, donde dice **“Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a pazo determinado dentro del procedimiento administrativo”**. Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a la mencionada servidora, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que la procesada **LEYLA AIRE VILCAPOMA**, en su condición de Asistente Legal de la Procuraduría Pública Regional, no habría entregado oportunamente el informe correspondiente al Procurador Público Regional recomendándole que con acto resolutorio iniciara Proceso Administrativo Disciplinario contra la servidora Brianna Irene Flores Yance, no obstante, al no haber actuado de esa forma dejó que dicha falta administrativa prescribiera y quedara en la impunidad. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe adoptar las medidas correctivas de los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**

La procesada, no habría entregado oportunamente el informe correspondiente al Procurador Público Regional recomendándole que iniciara con acto resolutorio el Proceso Administrativo Disciplinario contra la servidora Brianna Irene Flores Yance, no obstante al



Gobierno Regional Junín



no haber actuado de esa forma, dejó que dicha falta administrativa prescribiera y quedara en la impunidad. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe adoptar las medidas correctivas de los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

b) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndolo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

En este extremo se tomará en cuenta la especialidad que ostentaba la presunta infractora, toda vez que en su condición de Asistente Legal de la Procuraduría Pública Regional y Abogada con más de 10 años de experiencia laboral, mayor era su obligación de conocer sobre los procedimientos y plazos de tramitación en los procesos legales de su competencia y recomendar oportunamente en ese sentido, conducta que no habría efectuado oportunamente.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido la servidora LEYLA MARIA AIRE VILCAPOMA, la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

El órgano instructor en este caso es el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 024-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 23 de agosto del 2019, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;



Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra LEYLA MARIA AIRE VILCAPOMA, quien en su condición de Asistente Legal de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil donde dice: son faltas de carácter disciplinario: falta por incumplimiento del numeral 3) del Art. 239° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, donde dice “Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a pazo determinado dentro del procedimiento administrativo”. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

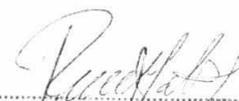
ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, a la servidora comprendida en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO, a la interesada, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento a la señora LEYLA MARIA AIRE VILCAPOMA, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

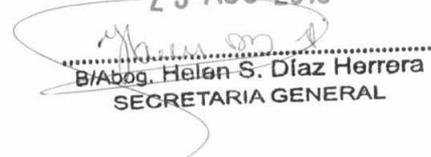
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y a la señora LEYLA MARIA AIRE VILCAPOMA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


.....
RODOLFO H. UNTIVEROS MATOS
C.A.J. N° 1387
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Por que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYC. 23 AGO 2019


.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL